

RESOLUCION S.P.E.P.D. 82/14
Buenos Aires, 12 de setiembre de 2014
B.O.: 17/9/14
Vigencia: 12/9/14

Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”. Su aprobación.

Art. 1 – Apruébase el Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – El gasto que demande la puesta en funcionamiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 3 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 4 – De forma.

ANEXO I - Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”

1. Objetivo del reglamento

El objetivo del presente reglamento es establecer los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los sujetos interesados en participar en el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”.

2. Definiciones en el marco del presente reglamento

2.1. Programa: se define como tal al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”, creado por la Res. Conj. 671, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267 del Ministerio de Industria, de fecha 11 de setiembre de 2014.

2.2. Sistema de tarjeta de crédito: Se utiliza “Sistema de tarjeta de crédito” en los términos de la Ley 25.065.

2.3. Usuario y/o consumidor: se considera a aquél que está habilitado para el uso de la “tarjeta de crédito” o de sus extensiones, y adquiere un bien o servicio en el marco del presente “Programa”.

2.4. Tarjeta de crédito: se denomina “tarjeta de crédito” al instrumento material de identificación del usuario y/o titular, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor.

2.5. Emisor: se referencia como “emisor” y/o “emisoras” a la/s entidad/es financiera/s, comercial/es o bancaria/s que emita/n tarjetas de crédito o que hagan efectivo el pago, de conformidad con el inc. a), del art. 2 de la Ley 25.065.

2.6. Proveedor o comercio: se utiliza el término “proveedor o comercio” para identificar a aquellos comercios y/o prestadores de los servicios alcanzados por el “Programa” que, en virtud del contrato celebrado con el “emisor”, proporcionan bienes o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el “Sistema de tarjeta de crédito”.

2.7. Autoridad de aplicación: la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

3. Plazos

3.1. El “Programa” tendrá vigencia hasta el día 1 de marzo de 2015, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstas en la Res. Conj. 671/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 267/14 del Ministerio de Industria y la presente reglamentación.

3.2. Sin perjuicio del plazo de vigencia del “Programa”, su duración operativa abarcará la totalidad del plazo de financiamiento concedido por el “emisor”.

3.3. Las facilidades de financiamiento que se establezcan en el marco del “Programa” serán otorgadas únicamente para las compras de bienes y servicios, que tengan lugar entre los días jueves y domingos, ambos inclusive.

4. Pautas para la adhesión al Programa. Comunicación

De las “emisoras”

4.1. Las “emisoras” de “tarjetas de crédito”, sean o no entidades bancarias, expresarán su voluntad de incorporación al “Programa” mediante la presentación de una nota dirigida a la autoridad de aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, en soporte papel: por ante la mesa de entradas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o en formato digital: enviando un correo electrónico a la siguiente dirección adhesiones@ahora12.gob.ar. La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la autoridad de aplicación, importará la incorporación automática al “Programa” sin reservas.

4.2. Las “emisoras”, que se adhieran al “Programa”, deberán comunicar a los “proveedor/es y/o comercio/s” las condiciones de incorporación mediante las vías y en los términos estipulados entre ellos, para su operatoria comercial habitual.

De los “proveedor/es y/o comercio/s”

4.3. Podrán adherir al “Programa”:

- i. Los “proveedor/es y/o comercio/s” que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente;
- ii. los “proveedor/es y/o comercio/s” cuyos establecimientos califiquen como “supermercados”, “hipermercados” o “tiendas de rubros generales”, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en el pto. 5 como “línea blanca”.

Los “proveedor/es y/o comercio/s” que estén en condiciones de adherir al presente “Programa” deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las “emisoras” con las que operen.

4.4. Los “proveedor/es y/o comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán imprimir y colocar, de modo visible para el público, los correspondientes signos que identifican al “Programa”, los cuales estarán disponibles en la página web: <http://www.ahora12.gob.ar>.

5. Bienes y servicios incluidos en el Programa

5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la República Argentina comprendidos en las categorías que, a continuación, se detallan:

- i. Línea blanca: comprende únicamente los siguientes productos: lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores, freezers.
- ii. Indumentaria: comprende únicamente los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir).
- iii. Calzado y marroquinería: comprende únicamente los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo. Incluye, además, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales.
- iv. Materiales para la construcción: comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños y tuberías, grifería, membranas, tejas, pintura, artefactos de iluminación, vidrios, herrajes, entre otros.
- v. Muebles: comprende: todos los muebles para el hogar.
- vi. Bicicletas: comprende: todo tipo de bicicletas, sus partes y piezas.
- vii. Motos: comprende: a todas aquéllas incluidas en el programa “Precios cuidados”.
- viii. Turismo: comprende únicamente los siguientes servicios adquiridos en forma directa: pasajes de ómnibus de larga distancia con destino dentro del territorio nacional y hoteles y otros hospedajes dentro del territorio nacional de hasta tres estrellas de categoría.

5.2. La Secretaría de Industria analizará la evolución y el impacto de la presente medida en los sectores productivos seleccionados, con el objeto de evaluar inclusiones o

exclusiones en el “Programa”. A tal efecto, la mencionada Secretaría emitirá un dictamen técnico y remitirá los actuados a la autoridad de aplicación, a fin de que esta tome la intervención que le corresponde.

Asimismo, cuando la autoridad de aplicación lo considere pertinente, consultará a la Secretaría de Industria, respecto de la inclusión o exclusión de bienes y servicios en el “Programa”.

6. Operatoria

6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del “Programa” y deberán enviar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones del mismo.

6.2. Las “emisoras” deberán colaborar con el monitoreo del “Programa”, aportando periódicamente a la autoridad de aplicación toda aquella información relevante para su evaluación, entre la que se cuenta: información de periodicidad diaria con relación a las adhesiones y/o cancelaciones de los “proveedor/es y/o comercio/s” a su participación en el “Programa”, información de periodicidad semanal respecto de las cantidades y los volúmenes de ventas por cada transacción realizada en el marco del “Programa” y, asimismo, toda otra información pertinente que sea requerida por la autoridad de aplicación.

A su turno, la autoridad de aplicación, remitirá dicha información a la Secretaría de Industria, a los fines previstos en el art. 2 de la Res. Conj. 671/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267/14 del Ministerio de Industria.

6.3. Los “proveedor/es y/o comercio/s” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en su marco, los productos y/o servicios respectivos, con la emisión de una factura separada que discrimine las operaciones comerciales realizadas en este marco.

6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el presente “Programa” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

i. Los “usuarios y/o consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados con un financiamiento de doce cuotas mensuales a una tasa de interés del cero por ciento (0%);

ii. el límite disponible para la referida financiación en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido el “emisor” de la “tarjeta de crédito” con cada uno de sus “usuarios y/o consumidores”;

iii. los “proveedor/es y/o comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir un plan de pagos de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del ocho por ciento (8%) directa o un plazo de pago de cuarenta y ocho horas hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa; y

iv. los “proveedor/es y/o comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas no bancarias tendrán un plazo de pagos de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del ocho por ciento (8%) directa.

7. Responsabilidad

Las “emisoras” y los “proveedor/es y/o comercio/s” que adhieran al “Programa” serán responsables, en la medida de sus respectivas obligaciones, por los incumplimientos a las disposiciones de esta norma, quedando prohibida la utilización publicitaria del “Programa” para una finalidad diferente a la estipulada en la Res. Conj. 671/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267/14 del Ministerio de Industria y en la presente reglamentación.

La adhesión al presente “Programa” no podrá ser invocada por las “emisoras” para introducir modificaciones en lo que se hubiere acordado previamente con los “proveedor/es y/o comercio/s”.

8. Exclusión del Programa

8.1. Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Res. Conj. 671/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267/14 del Ministerio de Industria y de la presente reglamentación por parte de las “emisoras”, la autoridad de aplicación podrá cancelar su adhesión mediante acto fundado.

8.2. Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Res. Conj. 671/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267/14 del Ministerio de Industria y la presente reglamentación, por parte de los “proveedor/es y/o comercio/s” que hubieran adherido al “Programa”, la autoridad de aplicación podrá solicitar a las “emisoras” cancelar su adhesión.